



FONDOS  
INTERNACIONALES DE  
INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS  
A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

<b>Punto 4 del orden del día</b>	IOPC/APR13/4/1/1	
Original: INGLÉS	4 de abril de 2013	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC58	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC30	•
6º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	92WG6/5	
7º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	92WG7/2	

## INFORME DEL GRUPO DE CONSULTA SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE 1971

Presentado por el presidente del Grupo de consulta

### **Resumen:**

En su sesión de octubre de 2012, el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 decidió establecer un Grupo de consulta, compuesto de un reducido número de delegados de los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971, que pudiera examinar con el Director las cuestiones pendientes y formular recomendaciones al Consejo Administrativo del Fondo de 1971, en su siguiente sesión, para facilitar el proceso de liquidación del Fondo de 1971.

El Grupo de consulta se ha reunido dos veces desde la sesión de octubre de 2012 del Consejo Administrativo. Conforme a su mandato, el Consejo Administrativo presenta sus recomendaciones sobre las medidas a tomar para liquidar el Fondo de 1971.

Cabe señalar que los antecedentes de las cuestiones tratadas por el Grupo de consulta pueden encontrarse en el documento preparado por la Secretaría sobre la liquidación del Fondo de 1971 (documento IOPC/APR13/4/1).

### **Medidas que se han de adoptar:**

Consejo Administrativo del Fondo de 1971

- a) tomar nota de la información facilitada en el presente documento; y
- b) impartir al Grupo de consulta y al Director las instrucciones que considere apropiadas.

## **1 Introducción**

- 1.1 En su sesión de octubre de 2012, el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 tomó nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 del Convenio del Fondo de 1971, enmendado por el Protocolo de 2000 relativo al mismo, dicho Convenio había dejado de estar en vigor el 24 de mayo de 2002 cuando el número de Estados Partes se redujo a menos de 25.
- 1.2 El Consejo Administrativo tomó nota también de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.1 del Convenio del Fondo de 1971, si el Convenio deja de tener vigor, el Fondo, no obstante:
  - a) deberá asumir todas las obligaciones que se deriven de un siniestro ocurrido antes de que el Convenio haya cesado de estar en vigor;
  - b) podrá reclamar las contribuciones adeudadas en la medida en que sean necesarias para cumplir las obligaciones previstas en el apartado a), incluidos los gastos de administración necesarios para este fin.
- 1.3 El Consejo Administrativo tomó nota asimismo de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Convenio, "la Asamblea tomará las medidas adecuadas para proceder a la liquidación del Fondo,

incluso la distribución equitativa de su capital y de sus bienes entre las personas que hayan contribuido al mismo".

- 1.4 El Consejo Administrativo tomó nota además de que la función de la Asamblea del Fondo de 1971 se había delegado al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en virtud de lo dispuesto en la Resolución nº 13, enmendada por la Resolución nº 15.
- 1.5 El Consejo Administrativo observó que el Fondo de 1971 había hecho sustanciales progresos en la liquidación del Fondo de 1971 y que quedaban muy pocas cuestiones por resolver, si bien algunas de ellas podrían ser difíciles y tal vez requieran decisiones audaces por parte del Consejo Administrativo.
- 1.6 El Consejo Administrativo del Fondo de 1971 decidió constituir un Grupo de consulta para colaborar con el Director en la liquidación del Fondo de 1971 con el mandato y composición que figuran en el anexo al presente documento.

## **2 Reuniones del Grupo de consulta**

### **2.1 Primera reunión del Grupo de consulta**

- 2.1.1 El Grupo de consulta celebró su primera reunión el 18 de octubre de 2012. El Sr. Alfred Popp (Canadá) fue elegido presidente con el apoyo unánime de los demás miembros del Grupo.
- 2.1.2 El presidente reconoció que se habían hecho considerables progresos en la reducción del número de siniestros pendientes que afectaban al Fondo de 1971 desde que el Convenio de dicho Fondo había dejado de estar en vigor el 24 de mayo de 2002 y que quedaban solo cinco siniestros por resolver. Sin embargo, expresó su preocupación de que el importe restante en los dos Fondos de Reclamaciones Importantes y en el Fondo General era de solo unos £5 millones, mientras que se seguían asumiendo costas. En su opinión, las cuestiones pendientes necesitaban resolverse antes de que se agotaran los fondos existentes.
- 2.1.3 Se acordó que el presidente, en colaboración con el Director, redactaría un documento que esbozara las principales cuestiones suscitadas por la liquidación del Fondo de 1971 y las opciones posibles para resolverlas. Dicho documento se haría circular para que los miembros del Grupo de consulta recabaran comentarios y después se utilizaría como base de discusión en la segunda reunión del Grupo prevista para enero de 2013.
- 2.1.4 El presidente señaló que el Grupo de consulta también pediría asesoría a los Presidentes del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y de la Asamblea del Fondo de 1992 y al experto externo del Órgano de Auditoría, así como al International Group of P&I Associations, ya que algunos de sus Clubs miembros estaban implicados en cuatro de los siniestros pendientes.

### **2.2 Segunda reunión del Grupo de consulta**

- 2.2.1 El Grupo de consulta celebró su segunda reunión el 17 de enero de 2013. En dicha ocasión, examinó el documento redactado por su presidente que esbozaba todas las cuestiones que necesitaban abordarse para poder liquidar el Fondo de 1971, es decir, los cinco siniestros restantes que afectan al Fondo de 1971, la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos y las contribuciones pendientes. Tomó nota de las consideraciones y opciones de medidas a tomar, que solo quedaban £5 millones en el Fondo de 1971 y que una parte de dicha cuantía ya estaba asignada.
- 2.2.2 El Grupo de consulta tomó nota de que se había avanzado sustancialmente en la liquidación del Fondo de 1971 desde mayo de 2002, pero que quedaban varios puntos pendientes por resolver.

## **3 Situación financiera del Fondo de 1971**

- 3.1 El Grupo de consulta tomó nota de que, al 31 de diciembre de 2012, había aproximadamente £5,1 millones en el Fondo de 1971 cuyo desglose es el siguiente:

- Fondo General: £2,9 millones
- Fondo de Reclamaciones Importantes de la *Vistabella*: -£2 800 (en déficit)
- Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nissos Amorgos*: £2,2 millones

- 3.2 Se expresó la preocupación sobre las dificultades, tanto legales como prácticas, que enfrentaría el Fondo de 1971 si tuviera que recaudar más contribuciones. El Grupo de consulta tomó nota de que los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 ahora eran Partes en el Convenio del Fondo de 1992 y que les resultaría muy difícil pedir a sus contribuyentes que pagaran contribuciones el Fondo de 1971. Por tanto, dicho Grupo consideró que era preferible acelerar la liquidación del Fondo de 1971 para que no fuesen necesarias más recaudaciones.
- 3.3 El Grupo de consulta opinó que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 debía impartir instrucciones al Director para que intentase resolver el mayor número posible de cuestiones pendientes de manera que el Consejo Administrativo pudiera tomar las decisiones requeridas para liquidar el Fondo de 1971.

#### **4 Recomendaciones del Grupo de consulta**

##### **4.1 Siniestros pendientes**

###### *Vistabella*

- 4.1.1 El Grupo de consulta tomó nota de que se había otorgado el permiso para apelar al Consejo Privado (*Privy Council*) en el Reino Unido y que se habían cumplimentado las formalidades requeridas para hacerlo. Tomó nota de que, aunque el Fondo de 1971 obtuviera satisfacción ante el Consejo Privado, a un coste posible de entre £200 000 y £250 000, la sentencia (€1,3 millones más intereses desde 2004) siempre tendría que ejecutarse en Trinidad y Tabago, lo que significaba más tiempo y dinero.
- 4.1.2 El Grupo tomó nota de que el asegurador era una filial de una empresa más importante constituida en Trinidad y Tabago y que, al parecer, disponía de un patrimonio suficiente para cubrir la cuantía otorgada al Fondo de 1971.
- 4.1.3 **Recomendación:** El Grupo de consulta recomienda que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 dé instrucciones al Director para que negocie por medio de sus abogados un posible acuerdo con la compañía de seguros y que presente una propuesta al Consejo Administrativo en su sesión de octubre de 2013.

###### *Aegean Sea*

- 4.1.4 El Grupo de consulta tomó nota de que, si bien había una sola reclamación pendiente, podría tomar varios años más resolverla. Tomó nota de que el obstáculo era el requisito en el acuerdo suscrito con el Gobierno español en octubre de 2002 de que el Fondo de 1971 no podía liquidar las reclamaciones presentadas hasta que se dictase una sentencia final.
- 4.1.5 El Grupo tomó nota asimismo de que, en enero de 2013, en una reunión con el Director, el Gobierno español había decidido no objetar si el Fondo de 1971 intentaba resolver la reclamación con el demandante que quedaba, pero que una discusión inicial con dicho demandante había resultado infructuosa.
- 4.1.6 Se tomó nota además de que se esperaba una decisión del Tribunal de Apelación antes del verano de 2013.
- 4.1.7 **Recomendación:** El Grupo de consulta recomienda que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 dé instrucciones al Director para que prosiga las discusiones con el Gobierno español a fin de resolver esta reclamación pendiente y que presente una propuesta al Consejo Administrativo en su sesión de octubre de 2013.

*Iliad*

- 4.1.8 El Grupo de consulta tomó nota de que el riesgo de que el Fondo de 1971 tuviese que pagar indemnización en relación con este siniestro era bajo; sin embargo, era muy probable que pasaran varios años antes de que los tribunales griegos tomaran una decisión al respecto.
- 4.1.9 El Grupo de consulta tomó nota también de que la Secretaría se había reunido con el P&I Club en cuestión para explorar una posible solución y que las discusiones estaban en curso.
- 4.1.10 Recomendación: El Grupo de consulta recomienda que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 dé instrucciones al Director para que explore un posible acuerdo con el North of England P&I Club con la ayuda del International Group of P&I Associations y que presente una propuesta al Consejo Administrativo en su sesión de octubre de 2013.

*Nissos Amorgos*

- 4.1.11 El Grupo de consulta tomó nota de que se habían pagado alrededor de US\$25 millones como indemnización pero, no obstante, había tres reclamaciones de indemnización pendientes. Dos reclamaciones por daños ambientales presentadas por la República Bolivariana de Venezuela contra el propietario del buque y el Gard P&I Club, no contra el Fondo de 1971, eran duplicaciones, no eran admisibles en virtud de los Convenios internacionales y habían caducado.
- 4.1.12 El Grupo de consulta tomó nota de que en una de las reclamaciones, el Tribunal de Apelación de Maracaibo había denegado el derecho del propietario del buque a limitar su responsabilidad y le había ordenado pagar la cuantía total de la reclamación. El Grupo de consulta consideró que el Fondo de 1971 no debía pagar, puesto que la reclamación había caducado, el Fondo no era una parte demandada y, según la sentencia, el propietario del buque había perdido el derecho a limitar su responsabilidad. Por consiguiente, el Grupo opinó que le correspondía al Gard P&I Club decidir el curso de la acción a tomar con respecto a esta reclamación.
- 4.1.13 El Grupo de consulta tomó nota de que la tercera reclamación había sido presentada por tres empresas dedicadas a la elaboración de pescado contra el Fondo de 1971 y el Instituto Nacional de Canalizaciones por US\$30 millones. Se recordó que las empresas dedicadas a la elaboración de pescado no habían demostrado ninguna pérdida. No había novedades con respecto a esta reclamación desde agosto de 2003.
- 4.1.14 El Grupo de consulta tomó nota asimismo de que aún estaba pendiente una conciliación final de los costes comunes asumidos por el Gard P&I Club y el Fondo de 1971, y que uno de los expertos contratados por el Club y el Fondo de 1971 la estaba examinando.
- 4.1.15 Recomendación: El Grupo de consulta recomienda que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 dé instrucciones al Director para que concluya la conciliación de los costes comunes y pague al Gard P&I Club cualquier importe que le adeude respecto de los costes comunes y que informe al Consejo Administrativo en su sesión de octubre de 2013.

*Plate Princess*

- 4.1.16 El Grupo de consulta tomó nota de que no había novedades sobre la demanda de FETRAPESCA desde octubre de 2012.
- 4.1.17 El Grupo de consulta tomó nota también de que, con respecto a la demanda del Sindicato Único de Pescadores de Puerto Miranda, el banco había presentado un cheque de aproximadamente £300 000 en el tribunal. La cuestión sería entonces si el tribunal pagaría esta cuantía al Sindicato Único de Pescadores de Puerto Miranda o si esperaría a que se hubiese alcanzado una decisión judicial final sobre la demanda de FETRAPESCA. Se tomó nota también, con preocupación, de los intentos por embargar las contribuciones adeudadas al Fondo de 1992 en la República Bolivariana de Venezuela.

4.1.18 El Grupo tomó nota de que, en octubre de 2012, el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había decidido mantener su decisión tomada en marzo de 2011, y confirmada ulteriormente en octubre de 2011 y abril de 2012, de impartir instrucciones al Director para que no efectuara ningún pago respecto de este siniestro y que se opusiera a cualquier ejecución de la sentencia. El Consejo Administrativo del Fondo de 1971 le encargó también al Director que continuara defendiendo los intereses del Fondo de 1971 en todas las acciones judiciales en Venezuela.

4.1.19 Recomendación: El Grupo de consulta tomó nota de que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 ya había tomado la decisión de dar instrucciones al Director para que no pague ninguna indemnización en relación con este siniestro. Por tanto, el Grupo considera que no se necesita una recomendación con respecto a este siniestro.

#### 4.2 Informes pendientes sobre hidrocarburos

##### *Guyana*

4.2.1 El Grupo de consulta tomó nota de que la Secretaría había continuado sus esfuerzos para obtener los informes pendientes sobre hidrocarburos de Guyana para los años 1997 a 2001 y que, además, se había intentado concertar una reunión con la Alta Comisión de Guyana en Londres.

4.2.2 Recomendación: El Grupo de Consulta recomienda al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 que dé instrucciones al Director para que prosiga los esfuerzos a fin de obtener los informes de hidrocarburos pendientes.

##### *Kenya*

4.2.3 El Grupo de consulta tomó nota de que, en lo que respecta a Kenya, se habían planteado dos cuestiones: los informes pendientes sobre hidrocarburos de dos contribuyentes y los saldos acreedores de un total de £21 000 aproximadamente adeudados a dos contribuyentes.

4.2.4 El Grupo tomó nota de que se había recibido uno de los informes sobre hidrocarburos y que el Director estaba en contacto con las autoridades de Kenya para obtener el otro informe. El Grupo tomó nota también de la decisión tomada por el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en 2003 de que se aplazaran los reembolsos del superávit a los contribuyentes de cualesquiera Fondos de Reclamaciones Importantes hasta que se hubiesen presentado todos los informes sobre hidrocarburos del Estado en cuestión.

4.2.5 Recomendación: El Grupo recomienda al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 que dé instrucciones al Director para que prosiga las discusiones con las autoridades de Kenya a fin de obtener los informes de hidrocarburos pendientes.

#### 4.3 Contribuyentes morosos

4.3.1 El Grupo de consulta tomó nota de que, en lo que respecta a la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y la antigua República Federal Socialista de Yugoslavia, sería muy difícil cobrar las contribuciones atrasadas de los Estados sucesores, ya que no eran Partes en el Convenio del Fondo de 1971.

4.3.2 En lo que respecta a los dos contribuyentes en la Federación de Rusia, se tomó nota de que el Fondo de 1971 había iniciado una acción judicial ante los tribunales rusos, pero el Tribunal Supremo de Arbitraje de la Federación de Rusia había emitido un fallo favorable a los contribuyentes. Se tomó nota también de que el Fondo de 1971 había emitido facturas de acuerdo con la información provista en los informes sobre hidrocarburos presentados por las autoridades rusas y que el Gobierno ruso era un tercero en los procedimientos judiciales.

4.3.3 Recomendaciones: El Grupo de consulta recomienda que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 decida anular las contribuciones adeudadas por los contribuyentes en los Estados

sucesores de la antigua URSS y de la antigua República Federal Socialista de Yugoslavia. Con respecto a los contribuyentes en la Federación de Rusia, como era Parte en el Convenio del Fondo de 1971, se recomienda que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 dé instrucciones al Director para que plantee el asunto ante el Gobierno ruso, puesto que el Fondo había enviado facturas a los contribuyentes de acuerdo con los informes sobre hidrocarburos presentados por el Gobierno, y que informe en la sesión de octubre de 2013 del Consejo Administrativo.

## **5 Consideraciones del Grupo de consulta**

- 5.1 El Grupo de consulta considera que si el Fondo de 1971 tuviera que esperar hasta que todos los siniestros y procedimientos judiciales llegasen a su fin, tomaría mucho tiempo antes de que se pudiera liquidar dicho Fondo. Los siniestros como el de la *Vistabella* o del *Iliad* han mostrado que los procedimientos judiciales aún podrían tomar muchos años antes de que se alcancen las decisiones finales. Además, es probable que los honorarios legales excedan en mucho los beneficios positivos.
- 5.2 El Grupo de consulta está consciente de que será difícil, tanto desde un punto de vista legal como práctico, que el Fondo de 1971 recaude más contribuciones. La mayoría de los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 ahora son Partes en el Convenio del Fondo de 1992 y les resultaría muy difícil pedir a sus contribuyentes que pagaran contribuciones el Fondo de 1971.
- 5.3 El Grupo de consulta está consciente de que el Fondo de 1971 cuenta ahora con £5,1 millones disponibles para resolver todos los siniestros pendientes y que existe un riesgo de que las sumas disponibles no sean suficientes, a menos que el Consejo Administrativo de dicho Fondo tome decisiones audaces para acelerar la liquidación del Fondo de 1971.
- 5.4 Por estos motivos, el Grupo de consulta considera que sería sensato en estos momentos acelerar la liquidación del Fondo de 1971 de manera que no se necesiten más recaudaciones.
- 5.5 El Grupo de consulta considera que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 debe impartir instrucciones al Director para que intente resolver el mayor número posible de cuestiones pendientes de manera que el Consejo Administrativo, en su sesión de octubre de 2013, pueda tomar las decisiones requeridas para liquidar el Fondo de 1971.
- 5.6 El Grupo de consulta recomienda, por consiguiente, que se den instrucciones al Director para acelerar la liquidación del Fondo de 1971 procurando avanzar en el mayor número posible de cuestiones según se expone en el apartado 4 *supra*.
- 5.7 El Grupo de consulta recomienda también que se den instrucciones al Director para que presente propuestas de liquidación del Fondo de 1971 a la consideración del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en su sesión de octubre de 2013.
- 5.8 Dado que el mandato del Grupo de consulta expira en la sesión de abril de 2013 del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y hay cuestiones que aún requieren más trabajo, el Grupo recomienda que se enmiende su mandato para que pueda continuar trabajando hasta la sesión de octubre de 2013 del Consejo Administrativo.
- 5.9 Además, el Grupo considera que el Consejo Administrativo podría decidir en octubre de 2013, en vista de los asuntos legales y técnicos que falta abordar, si el Grupo de consulta debe continuar su trabajo y, en caso afirmativo, cuál debe ser su composición y mandato.

## **6 Medidas que se han de adoptar**

### Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Se invita al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y

- b) impartir al Grupo de consulta y al Director las instrucciones que considere apropiadas.

\* \* \*

## ANEXO

### MANDATO Y DE COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE CONSULTA SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE 1971

El Consejo Administrativo del Fondo de 1971, en su sesión de octubre de 2012, tomó nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 del Convenio del Fondo de 1971, enmendado por el Protocolo de 2000 relativo al mismo, dicho Convenio había dejado de estar en vigor el 24 de mayo de 2002 cuando el número de Estados Partes se redujo a menos de 25.

El Consejo tomó nota también de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.1 del Convenio del Fondo de 1971, si el Convenio deja de tener vigor, el Fondo, no obstante:

- a) deberá asumir todas las obligaciones que se deriven de un siniestro ocurrido antes de que el Convenio haya cesado de estar en vigor;
- b) podrá reclamar las contribuciones adeudadas en la medida en que sean necesarias para cumplir las obligaciones previstas en el apartado a), incluidos los gastos de administración necesarios para este fin.

El Consejo tomó nota asimismo de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Convenio, "la Asamblea tomará las medidas adecuadas para proceder a la liquidación del Fondo, incluso la distribución equitativa de su capital y de sus bienes entre las personas que hayan contribuido al mismo".

El Consejo tomó nota además de que la función de la Asamblea del Fondo de 1971 se había delegado al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 13, enmendada por la Resolución N° 15.

El Consejo observó que el Fondo de 1971 había hecho sustanciales progresos en la liquidación del Fondo de 1971 y que quedaban muy pocas cuestiones por resolver, si bien algunas de ellas podrían ser difíciles y tal vez requerirían decisiones audaces por parte del Consejo Administrativo del Fondo de 1971.

El Consejo Administrativo del Fondo de 1971 decidió constituir un Grupo de Consulta para colaborar con el Director en la liquidación del Fondo de 1971 con el siguiente mandato y composición:

#### Mandato

1. Examinar las cuestiones pendientes que es necesario resolver antes de poder liquidar el Fondo de 1971, en particular por lo que respecta a los siniestros pendientes, los informes sobre hidrocarburos pendientes y las contribuciones atrasadas, según se indica en el documento [IOPC/OCT12/8/3](#);
2. Señalar las posibles medidas que debe adoptar el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 para resolver las cuestiones pendientes y facilitar el proceso de liquidación del Fondo de 1971; y
3. Formular recomendaciones ante la próxima sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 con respecto a las medidas que deben adoptarse para liquidar el Fondo de 1971.



## Composición

1. El Grupo de Consulta estará formado por :

Contraalmirante Cristiano Aliperta (Italia)  
Sra. Susana Garduño-Arana (México)  
Coronel Khalil Loudiyi (Marruecos)  
Sr. Alfred Popp (Canadá)  
Sr. Noriyoshi Yamagami (Japón)

2. Puede que el Grupo de Consulta desee también establecer consultas con el Presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1971, el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, el experto externo del Órgano de Auditoría común y cualesquier otros partícipes determinados por el Presidente del Grupo de consulta.
  3. El Grupo de Consulta elegirá su propio Presidente.
  4. El Grupo de Consulta llevará a cabo su labor en inglés y no se facilitarán servicios de interpretación.
-